

**A DESPACHO:**

**CALDONO, 25 DE JULIO DE 2022:** En la fecha pasa a despacho, el presente asunto, informando que, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, sobre las cuales se pronunció dentro del término la demandante. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

El Secretario

  
ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : PERTURBACION DE LA POSESION  
DEMANDANTE : MERCEDES MOSQUERA ORTEGA  
DEMANDADO : EDINSON MARMOLEJO  
RADICADO : 191374089001-2022-00018-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
CALDONO – CAUCA

Caldono, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, en atención a ello, se **DISPONE**:

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **MERCEDES MOSQUERA ORTEGA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, abogado MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, a la parte demandada, **EDINSON MARMOLEJO**, representado judicialmente por la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

**CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS** (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Ténganse como pruebas las siguientes:

**TESTIMONIALES**

**CITese** a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE ALIRIO VILLAQUIRAN**, identificado con la C.C No. 4.642.242
- **SEGUNDA SOFIA MOSQUERA ORTEGA**, identificada con la C.C No. 31.293.893.
- **WILLINTON CUNDUMI SINISTERRA**, identificado con la C.C No 76.276.969

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la zona rural del municipio de Caldon, vereda el TABLON, corregimiento EL PITAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-12624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Ténganse como pruebas las siguientes:

**TESTIMONIALES**

**CITese** a declarar en el presente asunto a los señores:

- **NORBERTO GONZALES HOLGUIN**, identificado con C.C No 16.609.736.
- **EDWAR FABIAN CIFUENTES SARRIA**, identificado con la C.C No. 1.062.309.592.
- **JOSE UNER DAZA DAZA**, identificado con la C.C No. 10.505.926.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**